

1233-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con dieciocho minutos del veintidos de junio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Acosta, de la provincia de San José, por el partido Liberación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Acosta de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Katia Mora Badilla, cédula de identidad número 108150570, designada como fiscal propietaria, presenta doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al encontrarse acreditada como tesorera propietaria y delegada territorial, mediante resolución 149-DRPP-2013 de las diez horas veinticinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil trece. Dicha inconsistencia deberá subsanarse con la presentación de la carta de renuncia de la señora Mora Badilla, con el respectivo recibido por parte de ese partido político si ese es su deseo o mediante la celebración de una nueva asamblea para nombrar el cargo vacante.

Además, indicar que Freddy Antonio Guillen Hidalgo, cédula de identidad 105820033, fue nombrado en ausencia como fiscal suplente, por cuanto no consta su consentimiento dentro de los datos aportados por el delegado fiscalizador de dicha asamblea que demuestran que, en la papeleta que fue objeto de votación por la agrupación política no se consigna la designación del señor Guillen Hidalgo a dicho puesto, por estar en blanco, por lo que deberá aportar la carta de aceptación a tal cargo según lo establece el artículo siete del Reglamento citado.

En consecuencia, de lo anterior quedan pendientes los cargos de fiscal propietario y suplente, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género,

en los términos del artículo dos del Código Electoral y tres Reglamento mencionado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento citado y lo indicado en resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kdj

C: Expediente n.º 14736-68, Partido Liberación Nacional.

Ref., Doc.: 7196, 7608 -2017.